

AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
59 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0421.- Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. para el ejercicio fiscal 2026.



POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027



Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

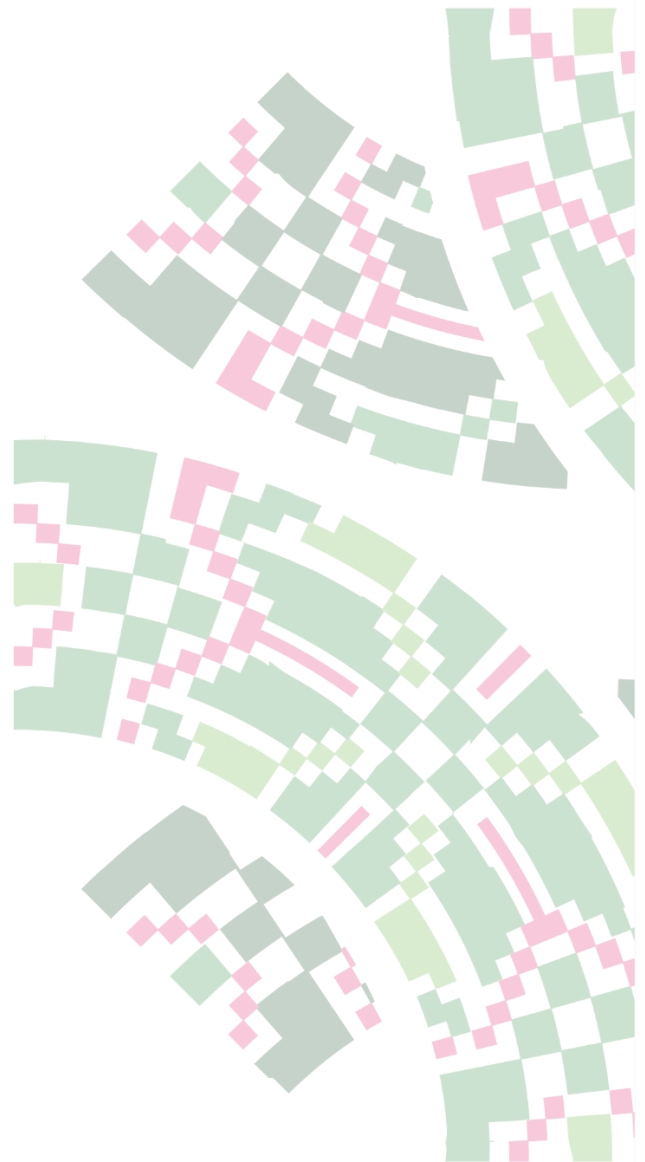
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0421

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampamolón Corona, S. L. P., ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2026 el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	114,455,641.00
1 Impuestos	1,197,705.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,187,705.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00



18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	0.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	900,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	600,000.00
44 Otros Derechos	300,000.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	13,390.00
51 Productos	13,390.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	400,000.00
61 Aprovechamientos	400,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00



8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	111,944,546.00
81 Participaciones	42,113,554.00
82 Aportaciones	68,630,992.00
83 Convenios	0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	1,200,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	114,455,641.00
1 Impuestos	1,197,705.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,187,705.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16 Impuestos Ecológicos	0.00
17 Accesorios de Impuestos	0.00
18 Otros Impuestos	0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
3 Contribuciones de Mejoras	0.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	900,000.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00



43 Derechos por Prestación de Servicios	600,000.00
44 Otros Derechos	300,000.00
45 Accesorios de Derechos	0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5 Productos	13,390.00
51 Productos	13,390.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6 Aprovechamientos	400,000.00
61 Aprovechamientos	400,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	111,944,546.00
81 Participaciones	42,113,554.00
82 Aportaciones	68,630,992.00
83 Convenios	0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	1,200,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00



02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo, con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75



- II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.



La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	20.00%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	50.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	5.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	UMA
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	10.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	12.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA

POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS****SECCIÓN PRIMERA****SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 50.00
II. Servicio comercial	\$ 1000.00
III. Servicio industrial	\$ 3000.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

	CUOTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	
a) Doméstica	\$ 35.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 150.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 0.99	\$ 1.70	\$ 2.97	
b) 20.01m3	30.00m3	\$1.00	\$ 1.80	\$ 2.97	
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 1.10	\$ 1.90	\$ 3.03	
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.30	\$ 2.10	\$ 3.40	
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 1.40	\$ 2.25	\$ 3.41	
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 1.55	\$ 2.50	\$ 3.74	
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 1.75	\$ 2.70	\$ 4.29	
h) 100.01m3	en adelante	\$ 2.40	\$ 3.80	\$ 4.51	

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 175.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 238.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	CUOTA \$ 100.00
---	----------------------------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	UMA 15.00
---	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	16%
--	------------

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO



ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.50
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	1.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.50
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	4.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		2.00
c) Constancia de perpetuidad		1.00
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		5.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	12.00



2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA \$	20,000	6.00
	\$	20,001	\$	40,000	7.00
	\$	40,001	\$	50,000	8.00
	\$	50,001	\$	60,000	9.00
	\$	60,001	\$	80,000	10.00
	\$	80,001	\$	100,000	11.00
	\$	100,001	\$	300,000	12.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	13.00
	\$	1,000,001		en adelante	14.00
3. Para giro industrial o de transformación:				UMA	
DE	\$	1	HASTA \$	100,000	6.00
	\$	100,001	\$	300,000	7.00
	\$	300,001	\$	1,000,000	8.00
	\$	1,000,001	\$	5,000,000	9.00
	\$	5,000,001	\$	10,000,000	10.00
	\$	10,000,001		en adelante	11.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.10
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	50%
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	UMA 10.00
d) La inspección de obras será	35%
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	Sin costo
1990-2025	UMA
1980-1989	3.00
1970-1979	4.00
1960-1969	5.00
1959 y anteriores	6.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	7.00
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	UMA
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	5.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	7.00
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%



e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 10.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	6.00
y por refrendo anual,	3.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 75.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará conforme a:	UMA
A) de 1 m ² a 500 metros cuadrados	8.00
B) de 501 a 1000 metros cuadrados	10.00
C) de 1001 a 5000 metros cuadrados	20.00
D) de 5001 a 10000 metros cuadrados	30.00
E) de 10001 a 999999 metros cuadrados	50.00
F) de 100000 metros cuadrados en adelante	90.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios se cobrará conforme a:	
A) de 1 m ² a 500 metros cuadrados	8.00
B) de 501 a 1000 metros cuadrados	10.00
C) de 1001 a 5000 metros cuadrados	15.00
D) de 5001 a 10000 metros cuadrados	20.00
E) de 10001 a 50000 metros cuadrados en adelante	25.00
F) de 50001 a 100000 metros cuadrados	50.00
G) de 100001 metros cuadrados en adelante	80.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.01
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	2.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	8.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	10.00
b) De grava conformada	10.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	10.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.00



XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	15.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán los siguientes cobros:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:		UMA	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		8.00	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.50	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00	
4. Vivienda campestre		8.00	
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		8.00	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00	
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00	
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		8.00	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		17.00	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		19.00	
5. Gasolineras y talleres en general		20.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.6
	1,001	10,000	0.8
	10,001	1,000,000	1.2
	1,000,001	en adelante	1.5
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.60	

ARTÍCULO 23. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cobros:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		1.20
2. Bóveda, por cada una		1.00
3 Gaveta, por cada una		1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		1.00
2. De cantera		1.00
3. De granito		1.00
4. De mármol y otros materiales		1.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		1.00



6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.00
C) Por permisos para trabajos de albañilería en las fosas:	
1. permiso de construcción de capilla	1.00
2. permiso de construcción de banqueteta	1.00
3. permiso de construcción de capilla de material	5.00
4. permiso para construir o colocar alguna pieza arriba de la fosa	1.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 24. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.50
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	5.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	1.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 25. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo



II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.20
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.50
b) En días y horas inhábiles	2.06
c) En días festivos	2.06
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	5.58
b) En días y horas inhábiles	6.69
c) En días festivos	7.00
V. Registro de sentencia de divorcio	0.08
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.30
VII. Otros registros del estado civil	0.80
VIII. Búsqueda de datos	0.40
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.30
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.45
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción	0.60
XIV. Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia	0.60

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 26. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 27. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**



ARTÍCULO 28. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 5.00
--------------------------	---------------------------

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 29. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

			UMA
DE	1.00	HASTA	100,00
	100,01		200,00
	200,01		500,00
	500,01		1,000.00
	1,000,01		1,500.00
	1,500,01		5,000.00
	5,000,01	en adelante	8.00

SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00



CONCEPTO	UMA
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

ARTÍCULO 31. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 32. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 20.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 33. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de **TAMPAMOLÓN CORONA**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	5.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	3.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN



ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.61
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.61
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.18
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
	UMA
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	0.00
VIII. Registro de Fierro Quemador	0.56
IX. Refrendo de Registro de Fierro Quemador	0.56
VIII. Licencias de Funcionamiento de locales comerciales	1.12
IX. Cartas de Antecedentes no penales	0.45
X. Contrato de Arrendamiento	0.45
XI. Cartas de Ingresos	0.45

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:		AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta \$ 100,000
		1.50



	\$ 100,001	en adelante	2.00
			UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			10.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			3.00
			UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):			2.00
			UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:			0.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:			1.20
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.70
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:			2.00

**SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	4.00 1.20
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	2.00
IV. Por realizar visita de verificación. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	1.50 10.00

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 39. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal causarán los siguientes cobros:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	20.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	12.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00

V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	20.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	3.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	3.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	3.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	2.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	1000.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	900.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	4.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	4.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.00
XXI. Permiso para el traslado de madera	1.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 40. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I.Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.50
II.Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	1.00

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS
SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**



ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	8.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	10.00
	CUOTA
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
	CUOTA
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	10.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	30.00
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	50.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	50.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	50.00
4. En el resto de la zona urbana	50.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	30.00
2. En días ordinarios, por puesto	30.00
e) Por el permiso para el uso del Auditorio municipal:	UMA
1. Fiestas particulares	10.00
2. Bailes particulares	12.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	1.00

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**



ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00
e) Manejar en estado de ebriedad	60.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	5.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	30.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
u) Abandono de vehículo por accidente	6.50
v) Placas en el interior del vehículo	3.00
w) Placas sobrepuestas	5.00
x) Estacionarse en retorno	1.00



y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
af) Circular de noche con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00
ag) Circular de noche con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00
ah) Circular de noche con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00
ai) Circular de noche con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	5.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por vehículos oficiales del Municipio	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.00
au) No ceder el paso al peatón	1.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	4.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	5.00
ax) Remolque con vehículos oficiales de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	10.00
ay) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
az) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	5.00
ba) Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
bb) Portar armas prohibidas por el código penal vigente del estado, o aquellas con las que pudiera causar lesiones, amenazar o disparar armas en la vía pública	15.00
bc) Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular	6.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	4.00
b) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	2.00
c) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	4.00
d) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	3.00
e) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	2.00
f) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	3.00
g) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	2.00



h) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	2.00
---	-------------

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	2.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	0.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compraventa de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	15.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	10.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	10.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	15.00



q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	2.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	Doble
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	Doble
u) Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños a la comunidad o al medio ambiente	5.00
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.50
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.50
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.00
v) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	5.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	5.00
y) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	5.00
z) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	5.00
aa) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	5.00
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	5.00

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ:

	UMA
a) Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
b) Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
c) Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
d) Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00



e)	Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
f)	presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
g)	Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
h)	Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
i)	Abandono de cualquier animal	70.00
j)	Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
k)	Venta de animales en la vía pública.	100.00
l)	Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
m)	uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTO APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.



Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	5.00

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

SÉPTIMO. Las Cuotas y Tarifas que se establecen en esta Ley, en agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial tanto el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente al Índice Nacional de Precios al Productor en el mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya realizado.

OCTAVO. En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras hasta de un 50% a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.



ANEXO I

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
<p>Incrementar los ingresos derivados del Presupuesto de Ley, para el desarrollo de programas sociales, crecimiento económico y gobernabilidad en la Entidad que coadyuve para la toma de decisiones. A su vez optimizar la recaudación de los impuestos y derechos para lograr mayores recursos y elevar el nivel de coeficientes en las participaciones fiscales.</p>	<p>Coadyuvar acciones con los departamentos donde existe recaudación para implementar procesos que incrementen dichos ingresos municipales y que garanticen disponibilidad permanente de recursos financieros.</p>	<p>Incrementar en un 30 % los ingresos.</p>
	<p>Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones mediante la automatización de los procesos y la correcta aplicación de la Ley de Ingresos</p>	<p>Eficientizar el cobro de los servicios en un 10%.</p>
	<p>Realizar de conformidad con la normativa vigente, los descuentos y beneficios en los conceptos de ingresos que sean susceptibles de ello para mejorar la recaudación</p>	<p>Aumentar un 5% el nivel de recaudación en impuesto predial</p>
<p>Administrar con honradez, transparencia, equidad y eficiencia la hacienda Municipal con el fin de apoyar al H. Ayuntamiento en el cumplimiento de los objetivos planteados</p>	<p>Mediante supervisión de procesos por medio de la contraloría interna de carácter preventivo y correctivo así como un manejo adecuado del presupuesto.</p>	<p>Lograr finanzas sanas y transparentes para rendir cuentas a la ciudadanía.</p>

ANEXO II



Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión 2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 44,624,649.00	\$ 45,963,388.47
A. Impuestos	1,197,705	1,233,636
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	900,000	927,000
E. Productos	13,390	13,792
F. Aprovechamientos	400,000	412,000
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	42,113,554	43,376,961
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 69,830,992.00	\$ 71,933,121.76
A. Aportaciones	68,630,992	70,689,922
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,200,000	1,243,200
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 114,455,641.00	\$ 117,896,510.23
Datos Informativos	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00



Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	39,502,367.55	39,165,332.00
A. Impuestos	952,888.00	1,162,821.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	678,719.14	1,040,323.00
E. Productos	12,308.51	13,500.00
F. Aprovechamientos	394,325.32	104,788.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	37,390,816.00	36,843,900.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	73,310.58	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	67,865,984.00	66,390,242.00
A. Aportaciones	66,586,223.00	65,160,242.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1,279,761.00	1,230,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	107,368,351.55	105,555,574.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		

ANEXO IV

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		114,455,641.00
Ingresos de Gestión		2,511,095.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,197,705.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10,000.00



Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,187,705.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	900,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	900,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	13,390.00
Productos	Recursos Fiscales	13,390.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	400,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	400,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00



Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	111,944,546.00	9,523,574.00	10,723,574.00	10,523,574.00	10,673,574.00	10,673,574.00	10,223,574.00	10,723,574.00	9,923,574.00	10,023,574.00	9,723,574.00	4,297,626.00	4,911,180.00
Participaciones	42,113,554.00	2,800,000.00	4,000,000.00	3,800,000.00	3,950,000.00	3,950,000.00	3,500,000.00	4,000,000.00	3,200,000.00	3,300,000.00	3,000,000.00	3,000,000.00	3,613,554.00
Aportaciones	68,630,992.00	6,623,574.00	6,623,574.00	6,623,574.00	6,623,574.00	6,623,574.00	6,623,574.00	6,623,574.00	6,623,574.00	6,623,574.00	6,623,574.00	1,197,626.00	1,197,626.00
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1,200,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento Externo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Según lo dispuesto en los artículos 5, fracción III, 8 fracción II y el artículo TERCERO transitorio de los "criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta la descripción de los riesgos relevantes para el proyecto de ingresos del ejercicio fiscal del 2026.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Disminución de Participaciones o aportaciones federales recibidas durante el ejercicio 2026, derivado de la caída de los ingresos de la federación o bien de la inflación real.	Evitar gastos innecesarios y fomentar el ahorro, realizar acciones que efficiencen el gasto público, para ello, se implementarán acciones para orientar el gasto público con criterios de austeridad y disciplina presupuestaria, atendiendo principalmente las necesidades sociales, económicas y de gobierno.



Juicios laborales con posible resolución durante el ejercicio 2026.	Es importante llevar a cabo, una revisión de los procedimientos de los laudos y juicios laborales para contar con un monto aproximado; y con ello, procurar que dentro del presupuesto se tengan previstos los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones generadas por laudos, que resulten a favor de los extrabajadores.
Acción de cobro mediante créditos fiscales de los adeudos heredados por administraciones anteriores en referencia a retenciones de ISR.	Se implementarán acciones de control para lograr la regularización de las obligaciones que conduzcan al municipio a contar con mayor fluidez, cuidando el cumplimiento de las obligaciones de información derivadas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios. Para dar atención a las deudas contraídas en administraciones anteriores, se debe tener previstos los recursos necesarios para cumplir con dichas obligaciones.
Desastres naturales derivados por los cambios climatológicos como las sequías principalmente, que originen desabasto del vital líquido en el Municipio.	Con base a lo que establece el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y Quinto Transitorio de dicha Ley, los recursos para la atención de desastres naturales, están previstos en el presupuesto de egresos, para ello, se le dará mantenimiento a la infraestructura del sistema de bombeo, así como, crear conciencia en la ciudadanía de dar su aportación para dichos mantenimientos.

ANEXO VII

Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2025 con la iniciativa de Ley de Ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2026

Concepto	Ley vigente ejercicio 2025			Iniciativa ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Espectáculos públicos	11%			11%				Igual	
Teatro y Circo	4 %			4 %				Igual	
* Predial	millar			millar				Igual	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	1.00			1.00				Igual	
Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	1.00			1.00				Igual	
Predios no cercados	1.00			1.00				Igual	
Predios con edificación o sin ella	1.00			1.00				Igual	
Predios destinados al uso industrial	1.00			1.00				Igual	
Predios de propiedad privada	1.00			1.00				Igual	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75				Igual	
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de		4			4			Igual	
Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el	70 %			70 %				Igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal		Mínimo			Mínimo				
Hasta \$ 50,000	50 %	2.00		50%	2.00			Igual	
De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5 %	2.50		62.5%	2.50			Igual	
De \$ 100,001 a \$ 150,000	75 %	3.00		75%	3.00			Igual	
De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.5 %	3.50		87.5%	3.50			Igual	



De \$ 200,001 a \$ 295,000	100 %	4.00		100%	4.00			Igual	
Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal		Mínimo			Mínimo				
Hasta \$ 50,000	50%	2.00		50%	2.00			Igual	
De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50			Igual	
De \$ 100,001 a \$ 200,000	75%	3.00		75%	3.00			Igual	
De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50			Igual	
De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	4.00		100%	4.00			Igual	
* Plusvalía									
La tasa de este impuesto será de	20 %			20%				Igual	
Y en ningún caso será menor de		50.00			50.00			Igual	
* Adquisición de inmuebles y derechos reales									
Se pagará aplicando la tasa neta del	2 %			2 %				Igual	
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de		4.00			4.00			Igual	
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de		5.00			5.00			Igual	
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%			50%				Igual	
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de		10.00			10.00			Igual	
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la		12.00			12.00			Igual	
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.									

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Los derechos derivados de la contratación del Servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a									
Servicio doméstico			50.00			50.00			Igual
Servicio comercial			1000.00			1000.00			Igual
Servicio industrial			3000.00			3000.00			Igual
El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
Doméstica			35.00			35.00			Igual
Comercial			100.00			100.00			Igual
Industria			150.00			150.00			Igual
El suministro de agua potable mediante servicio medido se pagará de la manera									
0.01m3 20.00m3			0.99			0.99			Igual
			1.70			1.70			
			2.97			2.97			
20.01m3 30.00m3			1.00			1.00			Igual
			1.80			1.80			
			2.97			2.97			
30.01m3 40.00m3			1.10			1.10			Igual
			1.90			1.90			
			3.03			3.03			
40.01m3 50.00m3			1.30			1.30			Igual
			2.10			2.10			
			3.40			3.40			

Inhumación a perpetuidad con bóveda		2.00			2.00			Igual	
		5.00			5.00				
Inhumación a perpetuidad sin bóveda		2.00			2.00			Igual	
		4.00			4.00				
Inhumación temporal con bóveda		2.00			2.00			Igual	
		4.00			4.00				
Sellada de fosa		2.00			2.00			Igual	
Exhumación de restos		2.00			2.00			Igual	
Constancia de perpetuidad		1.00			1.00			Igual	
Certificación de permisos		1.00			1.00			Igual	
Permiso de traslado dentro del Estado		5.00			5.00			Igual	
Permiso de traslado nacional		5.00			5.00			Igual	
Permiso de traslado internacional		5.00			5.00			Igual	

* Servicio de Planeación									
Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:									
Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas									
Para casa habitación:	Al millar			Al millar					
\$1 hasta \$20,000	4.00			4.00				Igual	
\$20,001 hasta \$40,000	5.00			5.00				Igual	
\$40,001 hasta \$50,000	6.00			6.00				Igual	
\$50,001 hasta \$60,000	7.00			7.00				Igual	
\$60,001 hasta \$80,000	8.00			8.00				Igual	
\$80,001 hasta \$100,000	9.00			9.00				Igual	
\$100,001 hasta \$300,000	10.00			10.00				Igual	
\$300,001 hasta \$1,000,000	11.00			11.00				Igual	
\$1,000,000 en adelante	12.00			12.00				Igual	



Para comercio, mixto o de servicios:	Al millar			Al millar				
\$1 hasta \$20,000	6.00			6.00			Igual	
\$20,001 hasta \$40,000	7.00			7.00			Igual	
\$40,001 hasta \$50,000	8.00			8.00			Igual	
\$50,001 hasta \$60,000	9.00			9.00			Igual	
\$60,001 hasta \$80,000	10.00			10.00			Igual	
\$80,001 hasta \$100,000	11.00			11.00			Igual	
\$100,001 hasta \$300,000	12.00			12.00			Igual	
\$300,001 hasta \$1,000,000	13.00			13.00			Igual	
\$1,000,000 en adelante	14.00			14.00			Igual	
Para giro industrial o de transformación:								
\$1 hasta \$100,000		6.00		6.00			Igual	
\$100,001 hasta \$300,000		7.00		7.00			Igual	
\$300,001 hasta \$1,000,000		8.00		8.00			Igual	
\$1,000,001 hasta \$5,000,000		9.00		9.00			Igual	
\$5,000,001 hasta \$10,000,000		10.00		10.00			Igual	
\$10,000,001 en adelante		11.00		11.00			Igual	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.			Doble		Doble		Igual	
Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.10		0.10			Igual	
Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%			50%			Igual	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		10.00		10.00			Igual	
Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%			Igual	
La inspección de obras será			Sin costo		Sin costo		Igual	
Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:								
1990-2021		3.00		3.00			Igual	
1980-1989		4.00		4.00			Igual	
1970-1979		5.00		5.00			Igual	

1960-1969		6.00		6.00			Igual	
1959 y anteriores		7.00		7.00			Igual	
Por la expedición de facultades de uso de suelo para construcción de vivienda:								
Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		4.00		4.00			Igual	
Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		5.00		5.00			Igual	
Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		7.00		7.00			Igual	
Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:								
En vivienda de interés social se cobrará el	60 %			60%			Igual	



En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75 %			75%				Igual	
Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.00			1.00			Igual	
Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán			Sin costo			Sin costo		Igual	
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		10.00			10.00			Igual	
Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		6.00			6.00			Igual	
y por refrendo anual,		3.00			3.00			Igual	
Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	Al millar 75			AL millar 75				Igual	
Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10.00			10.00			Igual	
Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.01			0.00			DISMINUCION	DEROGADA
Por la autorización de subdivisión de predios y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará conforme a:									
A) de 1 m2 a 500 metros cuadrados					8.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TABIFAS
B) de 501 a 1000 metros cuadrados					10.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TABIFAS
C) de 1001 a 5000 metros cuadrados					20.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TABIFAS
D) de 5001 a 10000 metros cuadrados					30.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TABIFAS
E) de 10001 a 99999 metros cuadrados					50.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TABIFAS
F) de 100000 metros cuadrados en adelante					80.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO TABIFAS
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.01			0.00				DEROGADA
Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		.01			0.00			DISMINUCION	DEROGADA
Por la autorización de fusión de predios se cobrará:									
A) de 1 m2 a 500 metros cuadrados					8.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO
B) de 501 a 1000 metros cuadrados					10.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO
C) de 1001 a 5000 metros cuadrados					15.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO
D) de 5001 a 10000 metros cuadrados					20.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO
E) de 10001 a 50000 metros cuadrados en adelante					25.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO
F) de 50001 a 100000 metros cuadrados					50.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO
G) de 100001 metros cuadrados en adelante					80.00			NUEVO	ACTUALIZADA POR COBRO
Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.01			0.01			Igual	



Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
De piso, vía pública en lugar no pavimentado		1.00			1.00			Igual
De calles revestidas de grava conformada		2.00			2.00			Igual
De concreto hidráulico o asfáltico		5.00			5.00			Igual
Guarniciones o banquetas de concreto		8.00			8.00			Igual

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		10.00			10.00			Igual
De grava conformada		10.00			10.00			Igual
Retro de la vía pública de escombros		10.00			10.00			Igual
Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		10.00			10.00			Igual
Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		15.00			15.00			Igual
Licencia de uso de suelo								
I. Habitacional:								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		8.00			8.00			Igual
Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		8.50			8.50			Igual
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00			Igual
Vivienda campestre		8.00			8.00			Igual
Para predios individuales								
Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		8.00			8.00			Igual
Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.00			9.00			Igual
Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00			Igual
II. Mixto, comercial y de servicios:								
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.00			10.00			Igual
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00			Igual
Para predios individuales:								
Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		8.00			8.00			Igual
Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00			10.00			Igual



Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	17.00			17.00			Igual
Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	19.00			19.00			Igual
Gasolineras y talleres en general	20.00			20.00			Igual
Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:							
1 a 1,000	0.6			0.6			Igual
1,001 a 10,000	0.8			0.8			Igual
10,001 a 1,000,000	1.2			1.2			Igual
1,000,001 en adelante	1.5			1.5			Igual
Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.60			0.60			Igual

Derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerio se causará conforme a lo siguiente							
Por los permisos de construcción de fosas y gavetas							
Fosa, por cada una	1.20			1.20			Igual
Bóveda, por cada una	1.00			1.00			Igual
Gaveta, por cada una	1.00			1.00			Igual
Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:							
De ladrillo y cemento	1.00			1.00			Igual
De cantera	1.00			1.00			Igual
De granito	1.00			1.00			Igual
De mármol y otros materiales	1.00			1.00			Igual
Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	1.00			1.00			Igual
Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	1.00			1.00			Igual
Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	1.00			1.00			Igual
* Servicio de Tránsito y Seguridad							
La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.00			4.00			Igual
La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00			5.00			Igual
Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de 3.50 En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	3.50			3.50			Igual
Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00			4.00			Igual
Por constancia de no infracción, la cuota será de	5.00			5.00			Igual



Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00			10.00			Igual
Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00			1.00			Igual
Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00			4.00			Igual
Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	1.00			1.00			Igual

* Servicio de Registro Civil							
Registro de nacimiento o defunción	0.0			Sin costo			Igual
Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.20			1.20			Igual
Celebración de matrimonio en oficialía:	0						
En días y horas de oficina	1.50			1.50			Igual
En días y horas inhábiles	2.06			2.06			Igual
En días festivos	2.06			2.06			Igual
Celebración de matrimonios a domicilio:	5.5						
En días y horas de oficina	8			5.58			Igual
En días y horas inhábiles	6.69			6.69			Igual
En días festivos	7.00			7.00			Igual
Registro de sentencia de divorcio	0.80			0.80			Igual
Por la expedición de certificación de actas	0.30			0.30			Igual
Otros registros del estado civil	0.80			0.80			Igual
Búsqueda de datos	0.40			0.40			Igual
Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.30			0.30			Igual
Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	0.45			0.45			Igual
Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COS			SIN COST			Igual
Por el registro de reconocimiento de hijo				0.00			Igual
Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción	0.60			0.60			Igual
Constancia de soltería de extemporaneidad, de no registro de existencia	0.60			0.60			Igual
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter de urgente costara		doble			doble		Igual
* Servicio de							
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							



La cuota mensual será de:	5.00			5.00			Igual
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá							
1.00 hasta 100.00	2.00			2.00			Igual
100.01 hasta 200.00	3.00			3.00			Igual
200.01 hasta 500.00	4.00			4.00			Igual
500.01 hasta 1,000.00	5.00			5.00			Igual
1,000.01 hasta 1,500.00	6.00			6.00			Igual
1,500.01 hasta 5,000.00	7.00			7.00			Igual
5,000.01 en adelante	8.00			8.00			Igual

* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:							
Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00			1.00			Igual
Difusión fonográfica, por día	2.00			2.00			Igual
Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00			2.00			Igual
Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00			2.00			Igual
Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00			3.00			Igual
Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00			3.00			Igual
Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00			2.00			Igual
Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00			2.00			Igual
Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00			2.00			Igual
Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00			2.00			Igual
Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00			2.00			Igual
Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00			2.00			Igual
Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00			2.00			Igual
Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00			3.00			Igual
Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00			3.00			Igual
Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00			3.00			Igual



Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
En toldo, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00			2.00			Igual	
Pintado luminoso, por m2 anual		3.00			3.00			Igual	
En estructura en camellón, por m2 anual		5.00			5.00			Igual	
Los inflables, cada uno, por día		3.00			3.00			Igual	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		20.00			20.00			Igual	

* Servicio de Monitoreo vehicular									
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de		5.00			5.00			Igual	
Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de		3.00			3.00			Igual	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:									
Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00		Igual	
Actas de identificación, cada una		0.61				.61		Igual	
Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.61				.61		Igual	
Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias		0.50				0.50		Igual	
Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.50				0.50		Igual	
Cartas de no propiedad		0.00				0.00		Igual	
Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información									
Copia fotostática simple por cada lado impreso			0.50			0.50		Igual	
Información entregada en disco compacto			10.00			10.00		Igual	
Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante			SIN COSTO			SIN COSTO		Igual	
Registro de Fierro Quemador		0.56				0.56		Igual	
Refrendo de Registro de Fierro Quemador		0.56				0.56		Igual	



Licencias de Funcionamiento de locales comerciales		1.12			1.12			Igual	
Cartas de Antecedentes no penales		0.45			0.45			Igual	
Contrato de Arrendamiento		0.45			.45			Igual	
Cartas de Ingresos		0.45			0.45			Igual	
* Servicios Catastrales									
Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	Al millar			Al millar				Igual	
Desde \$1 hasta \$100,000	1.50			1.50				Igual	
Desde \$100,000 en adelante	2.00			2.00				Igual	
La tarifa mínima por avalúo será de		10.00			10.00			Igual	

Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.00			3.00			Igual	
Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		2.00			2.00			Igual	
Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.00			1.00			Igual	
Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50			2.50			Igual	
Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
En zonas habitacionales de urbanización progresiva			Sin costo		Sin costo			Igual	
En colonias de zonas de interés social y popular		1.20			1.20			Igual	
En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.70			0.70			Igual	
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00			6.00			Igual	
En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		2.00			2.00			Igual	
* Servicios de Supervisión de Alumbrado Público									
Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00			4.00			Igual	
Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar		4.00			4.00			Igual	
por traslado, más		1.20			1.20			Igual	
Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste		2.00			2.00			Igual	
Por realizar visita de verificación.		1.50			1.50			Igual	



Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente de	10.00			10.00			Igual	
* Servicios de Ecología y Medio Ambiente								
Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	20.00			20.00			Igual	
Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00			1.00			Igual	
Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	12.00			12.00			Igual	
Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00			20.00			Igual	
Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	20.00			20.00			Igual	
Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00			20.00			Igual	
Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00			2.00			Igual	
Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00			2.00			Igual	
Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:								
Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.00			2.00			Igual	
Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	3.00			3.00			Igual	
Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	3.00			3.00			Igual	
Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular	3.00			3.00			Igual	
Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto Ambiental	3.00			3.00			Igual	
Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	5.00			5.00			Igual	
Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados: Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00			3.00			Igual	
Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	2.00			2.00			Igual	
Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00			3.00			Igual	
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	2.00			2.00			Igual	
Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00			4.00			Igual	



Fiestas Particulares		10.00			10.00			Igual	
Bailes Particulares		12.00			12.00			Igual	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de:		1.00			1.00			Igual	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									

APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		2.00			2.00			Igual	
Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		3.00			3.00			Igual	
Ruido en escape		3.00			3.00			Igual	
Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		2.00			2.00			Igual	
Manejar en estado de ebriedad		60.00			60.00			Igual	
Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		30.00			30.00			Igual	
No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		1.00			1.00			Igual	
No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00			Igual	
No obedecer señalamiento restrictivo		3.00			3.00			Igual	
Falta de engomado en lugar visible		3.00			3.00			Igual	
Falta de placas		5.00			5.00			Igual	
Falta de tarjeta de circulación		5.00			5.00			Igual	
Falta de licencia		5.00			5.00			Igual	
Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		5.00			5.00			Igual	
Estacionarse en lugar prohibido		3.00			3.00			Igual	
Estacionarse en doble fila		3.00			3.00			Igual	
Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			2.00			Igual	
Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		5.00			5.00			Igual	
Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		5.00			5.00			Igual	
Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		30.00			30.00			Igual	
Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.00			3.00			Igual	



Abandono de vehículo por accidente	6.50			6.50			Igual	
Placas en el interior del vehículo	3.00			3.00			Igual	
Placas sobrepuestas	5.00			5.00			Igual	
Estacionarse en retorno	1.00			1.00			Igual	
Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	4.00			4.00			Igual	
Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00			4.00			Igual	
Insulto amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.00			2.00			Igual	
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.00			2.00			Igual	
Obstruir parada de servicio de transporte público	2.00			2.00			Igual	

Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00			2.00			Igual	
Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00			2.00			Igual	
Circular de noche con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.00			2.00			Igual	
Circular de noche con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.00			2.00			Igual	
Circular de noche con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.00			2.00			Igual	
Circular de noche con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	1.00			1.00			Igual	
Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	1.00			1.00			Igual	
Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	1.00			1.00			Igual	
Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00			1.00			Igual	
Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00			4.00			Igual	
Intento de fuga	5.00			5.00			Igual	
Falta de precaución en vía de preferencia	2.00			2.00			Igual	
Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00			3.00			Igual	
Circular con puertas abiertas	3.00			3.00			Igual	
Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00			1.00			Igual	
Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00			3.00			Igual	
Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	1.00			1.00			Igual	
Circular con pasaje en el estribo	2.00			2.00			Igual	
No ceder el paso al peatón	1.00			1.00			Igual	
Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	4.00			4.00			Igual	
Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	5.00			5.00			Igual	



Remolque con vehículos oficiales de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00			Igual	
Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2.00			2.00			Igual	
Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública		5.00			5.00			Igual	
Destruir o remover nomenclaturas o señales de tránsito		15.00			15.00			Igual	
Portar armas prohibidas por el código penal vigente del Estado o aquellas con las que pudiera causar lesiones, amenazar o disparar armas en la vía		15.00			15.00			Igual	
Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular		6.00			6.00			Igual	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50 %				50 %				
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento de	50 %				50 %				
* Multas por infracciones de Rastro Municipal									
Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		4.00			4.00			Igual	
Venta de carne no autorizada para el consumo humano		2.00			2.00			Igual	
Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		4.00			4.00			Igual	
Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		3.00			3.00			Igual	
Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		2.00			2.00			Igual	
Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		3.00			3.00			Igual	
Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		2.00			2.00			Igual	
Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		2.00			2.00			Igual	
En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;			doble			doble		Igual	
* Infracción Ley ambiental									
* Infracción Ley de Catastro									
* Infracción Reglamento de comercio									
Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a		2.00			2.00			Igual	
* Multas de Ecología									
No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		2.00			2.00			Igual	
Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		0.50			0.50			Igual	
No contar con el registro ambiental municipal para la compra venta de animales		5.00			5.00			Igual	
Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		10.00			10.00			Igual	
Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		10.00			10.00			Igual	
Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semi sólidos en sitios no autorizados		15.00			15.00			Igual	



Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	20.00		20.00			Igual
Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00		5.00			Igual
Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00		10.00			Igual
Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00		10.00			Igual
Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal	10.00		10.00			Igual
Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00		20.00			Igual
Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00		2.00			Igual
Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso por evento	10.00		10.00			Igual
Por tener basura residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no, por tonelada o fracción	10.00		10.00			Igual

Tala de árbol o arbusto sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso por unidad	5.00		5.00			Igual
Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, causes de ríos, etc por evento	15.00		15.00			Igual
Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas en sitios no autorizados por la autoridad por evento	10.00		10.00			Igual
Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso por hora o fracción	2.00		2.00			Igual
Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el de el depósito que realizó el particular o el promotor		doble		doble		Igual
Por la falta de verificación vehicular tratándose de atraso de semestres completos se cobrará por cada uno atendiendo al costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva ley de ingresos elevado al		Doble		Doble		Igual
Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños a la comunidad o al medio ambiente	5.00		5.00			Igual
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa y esta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:						Igual
Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.50		0.50			Igual
Con atraso de 31 a 60 días naturales	1.00		1.00			Igual
Con atraso de 61 a 90 días naturales	1.50		1.50			Igual
Con atraso de 91 a 151 días naturales	2.00		2.00			Igual
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental	5.00		5.00			Igual
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental	5.00		5.00			Igual
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental	5.00		5.00			Igual
Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental	5.00		5.00			Igual
Por la modificación de proyectos en materia de impacto ambiental sin la autorización correspondiente por evento	5.00		5.00			Igual
Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente por evento						
Actividades continuas durante un periodo menor de 3 meses, que se realicen en lugar abierto o al aire libre por evento	5.00		5.00			Igual



Actividades continuas durante un periodo mayor de 3 meses que se realicen en lugar abierto o al aire libre por mes o fracción	5.00			5.00		Igual	
Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses que se realicen en un lugar cerrado por periodo	5.00			5.00		Igual	
Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses que se realicen en un lugar cerrado por mes o fracción	5.00			5.00		Igual	
* Multas por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de Ley de Proyección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.							
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120			120		Igual	
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100			100		Igual	
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60			60		Igual	
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50			50		Igual	
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos; ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza	50			50		Igual	
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales	100			100		Igual	
Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento	100			100		Igual	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80			80		Igual	
Abandono de cualquier animal	70			70		Igual	
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines	100			100		Igual	
Venta de animales en la vía pública	100			100		Igual	
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos	200			200		Igual	
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80			80		Igual	
* Multas Diversas							
A) Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.						IGUAL	
B) Las Faltas Administrativas o Infracciones al Bando de policía y Gobierno publicado el jueves 02 de octubre de 2025, en edición extraordinaria, Año CVIII, tomo III, San Luis Potosí, S.L.P. Se clasificarán como sigue:						Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Buen Gobierno
1) Al Orden Público no señaladas en la fracción I				1.00 a 10.00		Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Buen Gobierno
2) A la seguridad de la Población				1.00 a 10.00		Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Buen Gobierno
3) A la Moral y a las Buenas Costumbres				1.00 a 10.00		Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Gobierno
4) Al Derecho de Propiedad no señaladas en la fracción IV				1.00 a 10.00		Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Gobierno
5) Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo, no señaladas en la fracción V				1.00 a 10.00		Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Gobierno



6) Contra la salud					1.00 a 10.00			Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Gobierno.
7) Contra el ambiente y el equilibrio ecológico					1.00 a 10.00			Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Gobierno.
8) De carácter Administrativo					1.00 a 10.00			Se incorpora	ART. 153 fracción 1, Bando de Policía y Gobierno.
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.		5.00			5.00			Igual	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2022, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.	15%				15%			Igual	
	10%				10%				
	5%				5%				
En materia de agua potable se aplicará un estímulo fiscal para los adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres solteras a un estar mínimo de consumo, previa acreditación de esta circunstancia para la casa donde vivan estas personas.	50 %				50 %			Igual	

ANEXO VIII

MUNICIPIO DE TAMPAMOLON CORONA, S.L.P.
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026 MULTAS

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	<i>SSn</i>	\$	- %
ENERGÍA ELÉCTRICA	<i>EEEn</i>	\$	- %
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	<i>Dn</i>	\$	- %
COSTOS FINANCIEROS	<i>CFn</i>	\$	- %
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	\$	- %
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$	- %
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>		
		<i>Título de concesión</i>	
TOTAL (SSn+EEEn+Dn+DR) +CFn+In		\$	- %
TME _n = (SSn+EEEn+Dn+DR) +CFn+In	TME _n =		-
QDn			-
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TME_n=	\$	-



SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$	-
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$	-
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$	-
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME _n	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO		%
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$	-

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)